



**REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°1134, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y APRUEBA NORMAS GENERALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 838**

**SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2025**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4º, 8 inciso 2º, 19º numerales 14º y 15º de la Constitución Política de la República; el artículo 22 de la ley 21.045 del año 2017; que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.563 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 865 de 2011 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el D.S. N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior, y los Instructivos Presidenciales para la Participación Ciudadana N°007 del año 2014 y el N° 007 del 18 de Agosto de 2022, y

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, introdujo un nuevo Título IV a la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública;
- 2.- Que, el artículo 70 de la Ley N°18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medio electrónicos u otros;
- 3.- Que el Instructivo Presidencial N°007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 18 de Agosto del 2022, establece objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la participación ciudadana, relevando los Consejos de la sociedad Civil, como una forma de asegurar la incorporación de la voz de ésta en todo el ciclo de la gestión de políticas públicas y estableciendo la necesidad de asegurar que dichos Consejos sean consultados en la forma adecuada y con la debida información y anticipación, sobre materias relevantes tales como las políticas, programas, planes y programación presupuestaria.
- 4.- Que, la Ley N° 21.045 de fecha 03 de noviembre de 2017, creó el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- 5.- Que, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley N° 21.045 indicada en el considerando anterior, *“El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas a la señalada Dirección se entenderán efectuadas al mencionado Servicio, con excepción de aquellas funciones y atribuciones que correspondan a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, respecto de las cuales dicha subsecretaría será la sucesora y continuadora legal de la mencionada dirección”*.



6.- Que, en conformidad a esta nueva Institucionalidad y con el objeto actualizar la Norma de Participación Ciudadana, dictada por la entonces Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, se hace necesario e imperioso proceder a evidenciar la existencia de la nueva institucional que rigen al Servicio y reflejar tal hecho en la redacción de la misma.

#### **RESUELVO:**

**1.- DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N°1134 de fecha 15 de octubre de 2015, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta resolución.

**2.- APRUÉBANSE** las Normas Generales de Participación Ciudadana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

### **Título I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** La norma general de participación ciudadana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat) regula las modalidades formales y específicas en que la sociedad civil pueda participar e incidir en el desarrollo de las acciones que son de su competencia.

**Artículo 2º.-** La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Serpat se basa en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: El Estado asegura a las personas, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 20.500, el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones.
- b) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Conforme a la Ley 20.285, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la administración del Estado, lo que comprende todo acto, resolución, procedimiento u otros que les sirvan de fundamento. Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de servicios y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a sus ámbitos de competencia, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- d) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana. Nuestra Constitución Política consagra la igualdad ante la ley de todas las personas, estableciendo que en Chile no hay personas ni grupos privilegiados.

#### **Artículo 3º.- La Participación Ciudadana**

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural busca promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la sociedad y de su inserción en la comunidad internacional. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio nacional, considerado en su más amplio sentido.



#### **Artículo 4º.- Cómputo de Plazos.**

Los plazos de días establecidos en esta norma serán de días hábiles, se considerará horario inhábil, aquel que exceda la jornada laboral ordinaria de los funcionarios de esta institución.

### **TÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 5º.-** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen mecanismos de "cooperación, mediante los cuales el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño, elaboración y resultados de las decisiones públicas".

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuenta Pública Participativa
- c) Consultas ciudadanas
- d) Consejo de la Sociedad Civil
- e) Audiencias públicas

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública. Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253 y el Convenio 169 de la OIT; equilibrio de género y demás legislación vinculante.

#### **PARRAFO 1**

##### **Acceso a la Información Relevante**

**Artículo 6º.-** El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat) pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley. Asegurando así, que ella sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Los canales de difusión serán todos aquellos que el Serpat haya dispuesto, en razón de la normativa legal vigente sobre la materia.

#### **PARRAFO 2**

##### **De la Cuenta Pública Participativa**

**Artículo 7º.-** El Serpat, anualmente, dará una Cuenta Pública Participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta podrá desarrollarse desconcentradamente.

#### **Artículo 8º.- Contenidos.**

El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Borrador del Informe de Cuenta Pública", que contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca del ejercicio realizado por el Serpat durante el período. El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio deberá pronunciarse sobre dicho documento, el cual deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:



- a) Políticas, planes y programas desarrollados.
- b) Presupuestos de conformidad a lo asignado sobre oferta pública.
- c) Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- d) Acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los Servicios públicos.
- e) Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.
- f) Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás contenidos que el Serpat, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía. Dentro de los contenidos formales definidos anteriormente, deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediatamente posterior.

#### **Artículo 9º.- De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil.**

Antes de difundir este informe, el Serpat consultará la opinión al Consejo de la Sociedad Civil del Servicio, consignando su parecer en la versión final del texto de la Cuenta Pública Participativa. Este documento se difundirá ampliamente, para lo cual deberá encontrarse disponible en el sitio web de la institución y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que la Institución disponga.

#### **Artículo 10º.- Modalidad de ejecución**

El Serpat realizará la Cuenta Pública Participativa de la siguiente forma: La autoridad superior del Servicio convocará con la debida anticipación a la fecha fijada para la realización de la rendición de la cuenta nacional, a los actores de la sociedad civil que estén vinculados al quehacer institucional, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada. El desarrollo desconcentrado de la ejecución presencial se realizará a través del mecanismo señalado en el artículo 7º. Este proceso debe finalizar, a más tardar, el 30 de mayo del año, o en el plazo que disponga el gobierno, rigiéndose por los lineamientos y que se éste imparta sobre esta materia.

La Cuenta Pública Participativa también podrá ser realizada mediante un procedimiento telemático, a través del cual los ciudadanos/as podrán participar a través de la plataforma que se determine para su ejecución, donde el "Informe de Cuenta Pública" deberá estar publicado con antelación al inicio de dicha presentación. En dicho espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión.

#### **Artículo 11º.-Cierre y respuesta.**

Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en la ejecución de la Cuenta, sea esta presencial o virtual, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso, la cual deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 30 días hábiles.

#### **Artículo 12º.- Difusión y Registro.**

Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que el Servicio estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un Registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia de la Institución.



## **PÁRRAFO 3º**

### **De las Consultas Ciudadanas**

**Artículo 13º.-** Con el objetivo de mejorar su gestión integral, el Serpat pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, aquellas materias que considere de interés para la ciudadanía, respecto a las cuales se requiera conocer su opinión. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo. Se deberá realizar por lo menos una Consulta Ciudadana al año, en cualquiera de sus modalidades.

### **Artículo 14º.- Consultas Ciudadanas a petición de parte.**

El Serpat podrá realizar durante el mes de diciembre de cada año una consulta a efecto conocer las temáticas que podría someter a un proceso de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente, la cual de preferencia se llevará a cabo de forma telemática. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

### **Artículo 15º.- Consultas Ciudadanas de oficio.**

Las materias a consultar de oficio por parte del Serpat, si así lo estimase procedente, serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional durante el primer trimestre de cada año. En este se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

### **Artículo 16º.- Implementación.**

Para la implementación de las consultas ciudadanas el Serpat ha definido las siguientes etapas de trabajo:

- Presentación de la Minuta de Posición.
- Consulta y deliberación de la ciudadanía
- Respuesta pública de la autoridad.

### **Artículo 17º.- Modalidades.**

Las Consultas Ciudadanas serán realizadas a través de alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos.
- Consultas Ciudadanas Virtuales
- Ambas modalidades simultáneamente.

### **Artículo 18º.- Diálogos Participativos.**

Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos institucionales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.



#### **Artículo 19º.- Publicación de la Minuta de Posición.**

El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella, en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

#### **Artículo 20º.- Realización del Encuentro de Diálogo Participativo.**

El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y a la inauguración del evento
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo de talleres un plenario de cierre.

#### **Artículo 21º. Redacción del Informe del Diálogo Participativo.**

El Serpat procederá a la elaboración de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por la Institución.

#### **Artículo 22º Publicación.**

El Serpat tendrá 45 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

#### **Artículo 23º.- Consultas Ciudadanas Virtuales.**

Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública. El Serpat publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta, el Serpat publicará los resultados y compromisos asumidos, en un plazo no superior a 45 días.



#### **Artículo 24º.- Ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales.**

Son espacios de encuentro telemático entre la ciudadanía y la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública. El proceso será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por el Serpat. Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.

#### **PÁRRAFO 4º**

##### **Del Consejo de la Sociedad Civil**

**Artículo 25º.-** El Serpat contará con un Consejo de la Sociedad Civil (Cosoc) de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la Institución. El Consejo tendrá como objetivo participar, con su opinión, en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, los planes, los programas y el presupuesto del Servicio.

#### **Artículo 26º.- Carácter del Consejo**

Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

El Consejo será autónomo respecto del Serpat, el cual estará obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género, de las diferentes corrientes de opinión que en él existan e incluyendo a representantes de los pueblos originarios. La Institución garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras, para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.

#### **Artículo 27º.- Integración y funcionamiento.**

El Consejo estará integrado por consejeros y consejeras que participarán con derecho a voz y voto. Asimismo participarán de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por el Serpat, que tendrán sólo derecho a voz.

#### **PÁRRAFO 5**

##### **Audiencias Públicas**

**Artículo 29.-** La Audiencia Pública es un proceso de discusión en torno a una materia de interés público, relacionada con el quehacer del Serpat, donde la autoridad máxima del Servicio participa de un espacio deliberativo con la ciudadanía. En dicha instancia se discute sobre algún plan, política, acción, programa o presupuesto específico, dando espacio a la presentación de la postura gubernamental y la retroalimentación por parte de los asistentes. Debe realizarse siempre manteniendo los criterios de transparencia, apertura y publicidad.



### **Artículo 30\_ Audiencias Públicas a petición de parte.**

El Serpat convocará a una Audiencia Pública mediante solicitud de no menos de quinientos ciudadanos y/o veinticinco organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro. Esta solicitud deberá realizarse a través del formulario tipo elaborado por el Servicio para estos fines, el cual debe establecer el objetivo de la audiencia, tabla o preguntas principales a tratar, comité impulsor del evento (a lo menos cinco personas o tres organizaciones de la sociedad civil), datos personales y firmas correspondientes de los solicitantes. La Institución no dará curso a dicha solicitud, sólo por razones fundadas; como por ejemplo, falta de disponibilidad de recursos para dicho objeto.

### **Artículo 31º.- Audiencias Públicas de oficio.**

El Serpat podrá convocar a una Audiencia Pública de oficio, la cual estará sujeta a las mismas formalidades que las ejecutadas a petición de parte.

### **Artículo 32º.- Implementación.**

Para la implementación de las Audiencias Públicas se han definido las siguientes etapas de trabajo:

- Formulación
- Ejecución
- Informe y evaluación

### **Artículo 33.- Formulación.**

La Audiencia Pública se inicia con la entrega del formulario por parte de los ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil convocantes. Una vez verificado éste, la Unidad de Participación Ciudadana dará curso a la solicitud iniciando las tareas para asegurar la realización óptima de la audiencia, con especial énfasis en la difusión de ésta.

### **Artículo 34.- Ejecución.**

En un plazo no superior a 45 días desde la resolución que dé curso a la Audiencia Pública, se realizará el espacio de deliberación solicitado. Éste debe contar con la participación del Director/a del Serpat, quien presentará la Minuta de Posición que dé cuenta de la postura del Servicio sobre la materia de interés público que fundamenta la solicitud de la audiencia. Posteriormente se dará espacio a una discusión entre los asistentes, dónde se permitirá la realización de preguntas al Director/a, quien posteriormente tendrá espacio para responder a éstas.

### **Artículo 35.- Informe y Evaluación.**

Dentro de los siguientes 15 días, la Unidad de Participación Ciudadana del servicio, deberá elaborar y difundir un Informe Público acerca de los planteamientos que se hayan generado en el evento, indicando con claridad las preguntas y sugerencias de la ciudadanía, y las respectivas respuestas de la autoridad



2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en conformidad al artículo 7º, letra j) de la Ley Nº20.285.

**APRUEBASE Y PUBLÍQUESE**

**DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

*EH*  
JCV/DMF/EHC/obi

**DISTRIBUCIÓN:**

Gabinete – Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio  
Subsecretaría del Patrimonio  
Dirección Nacional, SERPAT.  
Unidad de Participación Ciudadana, SERPAT.  
Unidad de Transparencia, SERPAT.  
División Jurídica, SERPAT.  
División de Planificación y Presupuesto, SERPAT.  
Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, SERPAT.  
Subdirección de Archivos, SERPAT.  
Subdirección de Museos SERPAT.  
Subdirección de investigación, SERPAT.  
Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, SERPAT.  
Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, SERPAT.  
Secretaría Técnica Consejo de Monumentos Nacionales, SERPAT.  
Biblioteca Nacional  
Museo Nacional de Bellas Artes  
Museo Histórico Nacional  
Museo Nacional de Historia Natural  
Centro Nacional de Conservación y Restauración  
Departamento de Derechos Intelectuales, SERPAT.  
Ministerio Secretaría General de Gobierno